

17278

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se modifica la lista de variedades comerciales de rosal, aprobada el 18 de diciembre de 1975.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 por la que se estableció el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, a propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se modifica la lista de variedades comerciales de rosal, aprobada el 18 de diciembre de 1975, sólo en lo que afecta a las variedades que posteriormente se mencionan.

Por todo ello, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión en la lista de variedades comerciales de rosal de 18 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1976) de las variedades «Tambeedee» y «Laminuette», con la consideración de protegidas

y con fechas de inscripción de 20 de enero de 1971 y 16 de junio de 1972, respectivamente.

Segundo.—La duración del período de protección será de quince años, a contar desde la fecha indicada anteriormente.

Tercero.—Los obtentores, causahabientes o sus representantes legales de las indicadas variedades quedan obligados a facilitar al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero cuanta información y material vegetal referente a las mismas les sea solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE COMERCIO

17279

ORDEN de 2 de julio de 1976 sobre suspensión temporal de instalación de nuevas depuradoras de moluscos.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 25 de marzo de 1970, en su norma tercera, al desarrollar el artículo 10 de la Ley de Ordenación Marisquera, establece el criterio de discrecionalidad y la ausencia de perjuicio a terceros para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones de establecimientos marisqueros.

En base a esta normativa legal y teniendo en cuenta las reiteradas peticiones del sector interesado, apoyadas por el Sindicato Nacional de la Pesca, que alegan la infrautilización de las actuales estaciones depuradoras de moluscos, así como el consecuente perjuicio que crea la instalación de otras nuevas, interesa frenar la proliferación de tales instalaciones.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante (Dirección General de Pesca Marítima), oído el Sindicato Nacional de la Pesca y la Junta Central Inspectoría para el Reconocimiento de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, y de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la entrada en vigor de la presente disposición y mientras no se modifiquen las circunstancias de infrautilización de las actuales estaciones depuradoras de moluscos, no se otorgarán concesiones o autorizaciones para establecer estaciones depuradoras de moluscos, salvo caso de evidente interés público o social, apreciado por la Dirección General de Pesca Marítima.

Con el mismo criterio, las peticiones en trámite para tales establecimientos quedarán en suspenso durante la vigencia de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17280

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) para la central nuclear de Cofrentes, a las Empresas «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima», y «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» (P. A. 73.40, 73.18 y 73.20).

El Decreto 963/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor). Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Babcock-Kellogg, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda de Recalde, número 27, y «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya),

presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 12 de abril y 16 de julio de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima», y «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dichas Empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma norteamericana «The M. W. Kellogg, Co.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos de tuberías y accesorios ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Babcock-Kellogg, S. A.», y «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 963/1974, de 14 de marzo, a las Empresas «Babcock-Kellogg, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Alameda de Recalde, número 27, y «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Cofrentes.

2.ª Se autoriza a «Babcock-Kellogg, S. A.» y «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar con bonificación del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock-Kellogg, S. A.» y «Mecánica de la Peña, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 50,45 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 49,55 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 963/1974